

Secretaria:  
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.  
Buga, 27 de marzo de 2024.  
Wilmar Soto Botero  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 338**  
**RAD. 2023-00291**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de abril del año  
dos mil veinticuatro (2024).

En escrito allegado por el señor OMAR LONDOÑO FUELPAZ, demandado dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora VALENTINA CASTAÑO GONZÁLEZ, en representación de su hija C.L.C. en contra del señor OMAR LONDOÑO FUELPAZ, solicita al despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, a fin de que se le designe un abogado para que lo represente dentro de este trámite, toda vez que es una persona que no cuenta con los recursos suficientes para asumir este trámite.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**1º) CONCEDER** el amparo de pobreza al señor OMAR LONDOÑO FUELPAZ, demandado dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora VALENTINA CASTAÑO GONZÁLEZ, en representación de su hija C.L.C. en contra del señor OMAR LONDOÑO FUELPAZ, conforme a la solicitud presentada.

**2º) DESIGNAR** a la Doctora LINA MARCELA REINA ROMERO, como apoderada del amparado de pobre OMAR LONDOÑO FUELPAZ, dentro de este proceso, de conformidad con el inciso 2do del artículo 154 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del

artículo 48 del mismo plexo normativo. **Por secretaria comuníquesele de esta decisión a la abogada y a la solicitante.**

El abogado designado tendrá las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

**3°) SUSPÉNDASE** el término otorgado al señor OMAR LONDOÑO FUELPAZ, hasta tanto el abogado designado acepte, de conformidad con el numeral 3 del artículo 152 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

EVG



Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2218bffff0894434c52f751263ad107da3b19df804f1ad99c24bcc20461429d8**

Documento generado en 04/04/2024 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>